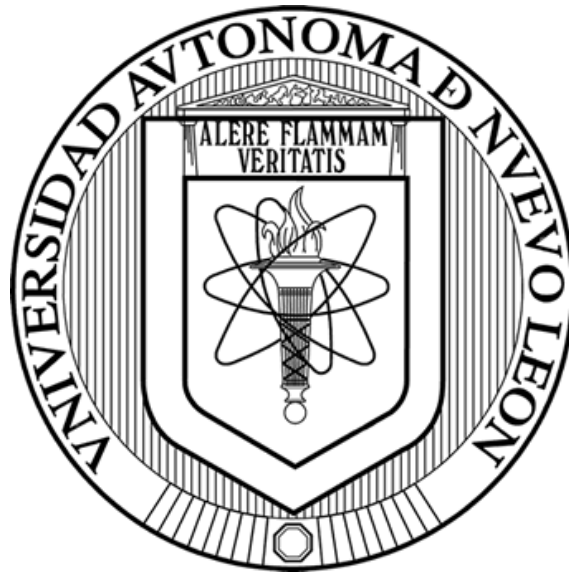


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**



**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
Y DESARROLLO HUMANO**

**APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EL 14 DE JUNIO DE 2010**

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: Objetivos de la Facultad		1
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II:	De los Objetivos de la Facultad.....	2
Capítulo III:	De los Grados Académicos.....	2
 TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		 3
Capítulo I:	Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad.....	3
Capítulo II:	De la Junta Directiva y sus Comisiones.....	3
Capítulo III:	Del Director.....	5
Capítulo IV:	De los Subdirectores.....	6
Capítulo V:	De las Secretarías.....	7
Capítulo VI:	De los Jefes de Departamento.....	8
Capítulo VII:	De los Coordinadores de Academia.....	8
Capítulo VIII:	De los Comités.....	9
 TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico		 9
Capítulo I:	De los Profesores.....	9
Capítulo II:	De la Junta de Profesores.....	9
Capítulo III:	Del Decano.....	10
 TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes		 10
Capítulo Único:	Disposiciones Generales.....	10
 TÍTULO QUINTO: De los Exámenes		 11
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	11
Capítulo II:	De los Exámenes Ordinarios.....	11
Capítulo III:	De los Exámenes Extraordinarios.....	11
Capítulo IV:	De los Exámenes a Título de Suficiencia.....	12
 TÍTULO SEXTO: De los Consejos Consultivos		 12
Capítulo Único:	Disposiciones Generales.....	12
 TÍTULO SÉPTIMO: De las Inscripciones		 12
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	12
Capítulo II:	De los Cursos Intersemestrales de Verano.....	12
 TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación		 13
Capítulo I:	Disposiciones Generales.....	13
Capítulo II:	De los Requisitos para la Obtención del Título.....	13
Capítulo III:	Del Protocolo de Titulación.....	13
Capítulo IV:	De Reconocimientos.....	13
Capítulo V:	De la Expedición del Título.....	14

TÍTULO NOVENO: De la Certificación de Estudios	14
Capítulo Único: De la Revalidación de Estudios.....	14
TÍTULO DÉCIMO: De la Responsabilidad Universitaria	14
Capítulo I: De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria.....	14
Capítulo II: De las Sanciones y su Aplicación.....	14
Capítulo III: De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones.....	14
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario	14
Capítulo Único: De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario.....	14
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la División de Estudios de Posgrado	15
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	15
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Servicio Social y la Vinculación	15
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	15
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Reconocimientos y Estímulos	15
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	15
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Transparencia y Acceso a la Información	16
Capítulo Único: Disposiciones Generales.....	16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	16

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO.**

TÍTULO PRIMERO: Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. Universidad o Institución, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Facultad, a la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- III. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. Reglamento, al presente Reglamento Interno.
- VI. Modelo Educativo, al Modelo Educativo de la UANL.
- VII. Modelo Académico, al Modelo Académico de Licenciatura.
- VIII. Modalidad educativa, a la forma específica de un servicio educativo en cuanto a sus procedimientos y apoyos didácticos.

Artículo 3.- La Facultad es una dependencia universitaria que tiene como misión la formación de profesionales del Trabajo Social y Desarrollo Humano, investigadores y humanistas del área social, altamente calificados y competitivos a nivel nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo pleno del ser humano y que respondan a las expectativas y retos de la sociedad.

Artículo 4.- La visión de la Facultad establece que: “La Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano es la más reconocida a nivel nacional, con competencia internacional; por sus programas educativos de calidad, por su contribución al desarrollo integral del ser humano y por sus aportes a la prevención y/o solución de los problemas sociales”.

Artículo 5.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes Rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y educación basada en competencias.
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
- III. Los ejes transversales: internacionalización e innovación académica.

Artículo 6.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias generales y específicas que le permitan al estudiante calidad de vida e incorporarse con éxito al mercado laboral, a la educación de posgrado o a ambos ámbitos simultáneamente.

Artículo 7.- El plan de estudios del programa educativo de nivel licenciatura está organizado en cuatro áreas curriculares:

- I. Formación general universitaria.
- II. Formación básica profesional.
- III. Formación profesional.
- IV. Libre elección.

Artículo 8.- De acuerdo al Modelo Educativo el programa educativo de nivel licenciatura tiene flexibilidad curricular y puede cursarse hasta en cinco años y medio, en la modalidad presencial y no presencial.

Artículo 9.- En la modalidad presencial el estudiante asiste a clases de conformidad con lo dispuesto en el plan y programa académico, según el calendario escolar previamente establecido.

Artículo 10.- De acuerdo con el Modelo Académico se pueden cursar unidades de aprendizaje en la modalidad no presencial, la cual se basa en el trabajo sinérgico y colaborativo en el que la interacción del estudiante con el profesor, con otros estudiantes y con los materiales de apoyo, se realiza a través del uso pedagógico de la tecnología de la información y la comunicación, con la asesoría de tutores y consultores disciplinarios.

Artículo 11.- En lo que respecta a la organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado, esta se especificará en el Reglamento de estudios de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 12.- La Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano es una institución de educación superior integrante de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyos objetivos son:

- I. Formar profesionales en el conocimiento científico y práctico de la realidad social a fin de dar respuesta a la problemática de la sociedad.
- II. Desarrollar en todos sus miembros actitudes positivas para ejercer el trabajo profesional con sentido social y espíritu de servicio.
- III. Contribuir a promover el desarrollo de la sociedad humana a través de la sensibilización, organización y participación del individuo en la prevención y/o solución de la problemática social.
- IV. Realizar y fomentar la investigación social con el fin de obtener un conocimiento científico de la realidad, para implementar acciones tendientes a lograr el desarrollo social.

Artículo 13.- Para realizar sus objetivos la Facultad deberá:

- I. Fundamentarse en los principios de libertad de cátedra y de investigación acogiendo todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.
- II. Contar con una planta de profesores competente, en permanente formación y actualización en conocimientos disciplinarios y pedagógico-didácticos, y comprometida con la operación del Modelo Educativo.
- III. Poseer un alto grado de reconocimiento y posicionamiento social en los ámbitos nacional e internacional.
- IV. Contar con un esquema de gestión educativa eficiente y eficaz, sustentado en procesos certificados por normas internacionales.
- V. Fomentar en el estudiante el desarrollo armónico de su personalidad, la creación y el fortalecimiento de los buenos hábitos, especialmente los del estudio, el espíritu de investigación y la formación de valores.
- VI. Promover el desarrollo de las competencias generales y específicas pertinentes al programa educativo.
- VII. Cumplir con los requisitos para que los estudiantes se integren con éxito al mercado laboral y/o estudios de posgrado.
- VIII. Desarrollar en el estudiante el razonamiento crítico, su responsabilidad como tal y como ciudadano competente, propositivo y responsable con su persona, su entorno familiar, universitario, laboral y social.

CAPÍTULO III

De los Grados Académicos

Artículo 14.- Los estudios que ofrece la Facultad son los siguientes:

- I. Grado de Licenciatura en Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- II. Grado de Maestría en Ciencias con Orientación en Trabajo Social.
- III. Grado de Maestría en Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales.
- IV. Grado de Doctorado en Filosofía con Orientación en Trabajo Social y Políticas Comparadas de Bienestar Social.

Artículo 15.- En lo que respecta a la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Facultad y por el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administrativa de la Facultad

Artículo 16.- La estructura orgánica de la Facultad está conformada de la siguiente manera:

- I. Junta Directiva
- II. Director
- III. SubDirector(es)
- IV. Secretario(s)
- V. Jefe(s) y/o Coordinadores de Departamento
- VI. Coordinador(es) académico(s)
- VII. Coordinador(es) administrativo(s)
- VIII. Personal académico.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva y sus Comisiones

Artículo 17.- La Junta Directiva es el máximo órgano decisorio de la Facultad.

Artículo 18.- La Junta Directiva se integra por el personal académico y un número igual de representantes estudiantiles.

Artículo 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículos 114 y 115.

Artículo 20.- Para ser representante estudiantil ante la Junta Directiva se requiere cumplir con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 116 del Estatuto.

Artículo 21.- Los representantes estudiantiles serán electos de conformidad con el Título Segundo, Capítulo VIII, Artículo 117 del Estatuto y en forma democrática, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados, según el siguiente procedimiento:

- I. Serán miembros de la Junta Directiva de la Facultad el representante estudiantil de cada grupo, o su suplente en caso de ausencia del titular.
- II. Las elecciones se efectuarán en cada grupo, con base en la lista de estudiantes que proporcionará la Dirección.
- III. Cada grupo fijará la hora (dentro de su turno) para llevar a cabo la elección, que se efectuará cada semestre, dentro de las tres primeras semanas del mismo.
- IV. Cualquier candidato podrá solicitar la presencia del Presidente y/o Consejero Alumno de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, como observadores dentro del proceso eleccionario, en tal caso, el Presidente y/o Consejero deberán cumplir con la solicitud.
- V. Los representantes estudiantiles que participarán en la Junta Directiva deberán ser acreditados por la Sociedad de Alumnos ante el Secretario Administrativo de la Facultad.
- VI. En caso de que el número de representantes de grupo y los suplentes no coincida con el número de profesores, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Todo lo relativo a atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la Junta Directiva se regirán por lo establecido en los Artículos del 118 al 125, del Capítulo VIII, Título Segundo del Estatuto.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará en pleno, por Comisiones Permanentes o Temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia Junta Directiva.

Artículo 24.- Funcionarán como Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. Comisión Académica.
- II. Comisión Legislativa.
- III. Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos.
- V. Comisión de Presupuestos.
- VI. Comisión Dictaminadora.

Artículo 25.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre las modificaciones al plan de estudios vigente y sobre nuevos planes sometidos previamente a su consideración por profesores, estudiantes y comisiones internas.
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas de estudio y las actividades académicas de la Facultad, así como proponer estrategias para mejorar el proceso educativo.
- III. Aprobar las revalidaciones y equivalencias.

Artículo 26.- La Comisión Legislativa tendrá como objetivo adecuar y actualizar el contenido del presente Reglamento y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación en primera instancia, así como cualquier otro proyecto reglamentario que se someta a su consideración.

Artículo 27.- La Comisión de Honor y Justicia actuará como primera instancia para conocer las faltas a los Reglamentos o acuerdos que se originan en la Facultad, determinando lo conducente. Además, estudiará y dictaminará sobre las menciones honoríficas y los premios a los que el personal académico, administrativo y estudiantil se haya hecho acreedor. Todo lo anterior lo presentará a la Junta Directiva en pleno, o bien será resuelto por la propia comisión, si tuviese conferida tal Facultad.

Artículo 28.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá como función estudiar las solicitudes de licencias y nombramientos del personal académico, con el fin de valorar la información, documentación y procedencia legal de las licencias solicitadas y los nombramientos propuestos.

Artículo 29.- La Comisión de Presupuestos tendrá como tareas:

- I. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Facultad.
- II. Verificar que los ingresos propios estén debidamente amparados por el Departamento de Finanzas de la Facultad.
- III. Vigilar la correcta aplicación, tanto del presupuesto descentralizado que corresponda a la Facultad como de los recursos obtenidos por ingresos propios, de acuerdo al Catálogo de Egresos proporcionado por el Departamento de Auditoría de la Universidad.
- IV. Aprobar, en primera instancia, los informes de ingresos y egresos que presente el Jefe del Departamento de Finanzas de la Facultad.
- V. Vigilar que los egresos presupuestales se mantengan dentro de los límites programados.

Artículo 30.- La Comisión Dictaminadora tendrá como objetivos: prever y programar exámenes de oposición para nuevas plazas de profesores en base al Reglamento del Personal Académico de la U.A.N.L.

Artículo 31.- Queda a juicio de la Junta Directiva en pleno nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 32.- Las Comisiones Permanentes quedarán integradas de la siguiente manera:

- I. Comisión Académica: tres profesores.
- II. Comisión Legislativa: tres profesores y tres alumnos

- III. Comisión de Honor y Justicia: dos profesores y dos alumnos.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos: dos profesores y dos alumnos.
- V. Comisión de Presupuestos: tres profesores.
- VI. Comisión Dictaminadora: tres profesores.

Artículo 33.- El Director será presidente de las Comisiones Permanentes a las que se refiere el artículo anterior y nombrará un secretario entre los integrantes, quien colaborará en la expedición de los citatorios correspondientes, en levantar actas, dictámenes o acuerdos de las reuniones con las firmas de los integrantes de la comisión.

Artículo 34.- La designación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará en Junta Directiva en sesión ordinaria. Anualmente se realizará la designación y/o ratificación de los miembros.

Artículo 35.- Las comisiones deberán reunirse a solicitud del Director cuando así lo requieran los asuntos a tratar, tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la institución.

Artículo 36.- Las comisiones deberán sesionar en pleno y las decisiones se tomarán por la totalidad de los miembros asistentes. Se considera Comisión en Pleno cuando se encuentran reunidos todos sus miembros o con ausencia de alguno(s) de ellos por dejar de pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 37.- La falta de asistencia de los miembros de las comisiones a tres reuniones sin causa justificada, ameritará su sustitución, la que se llevará a cabo en la sesión inmediata posterior a la Junta Directiva. Los asuntos sometidos a consideración de las comisiones se resolverán en el orden en que éstos les sean turnados, salvo en casos de urgencia a solicitud del propio Director.

Artículo 38.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 39.- Las comisiones informarán al menos en una sesión ordinaria de la Junta Directiva sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la Junta Directiva lo solicite y, en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos. La dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las comisiones.

Artículo 40.- Para ser miembro de las comisiones, el profesor deberá contar con un mínimo de cinco años de antigüedad en la Facultad y el estudiante, haber cursado como mínimo cuatro semestres de sus estudios en esta Institución.

CAPÍTULO III

Del Director

Artículo 41.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su asignación y cargo, se regirá por lo establecido en el Capítulo VII del Título Segundo del Estatuto General en los Artículos del 102 al 110.

Artículo 42.- Además de las atribuciones y obligaciones mencionadas en el Artículo 105, del Capítulo VII del Título Segundo del Estatuto General, el Director deberá sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor de acuerdo al Modelo Educativo de la Licenciatura.

Artículo 43.- La elección para la designación para Director, se regirá por el Artículo 9, Capítulo III, del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 44.- En lo Relativo a la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral, en la elección para la designación de Director, la Facultad se regirá por el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

CAPÍTULO IV

De los Subdirectores

Artículo 45.- Los Subdirectores pueden ser:

- I. De Licenciatura
- II. De Estudios de Posgrado

Artículo 46.- Los Subdirectores serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones y horario, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 47.- Para ser Subdirector de Licenciatura se requiere lo siguiente:

- I. Poseer Título Profesional
- II. Haberse distinguido como profesor de la Facultad.
- III. Conocer el funcionamiento administrativo y académico de la Facultad.
- IV. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 48.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de la Licenciatura:

- I. Concurrir todos los días hábiles, en el horario que el Director le asigne.
- II. Impartir por lo menos una cátedra en la Facultad.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Presentar al Director de esta Facultad los asuntos pendientes del área que le corresponda.
- V. Proporcionar información a los profesores, estudiantes y público que los solicite, relacionada con el área de interés que les asista.
- VI. Auxiliar al Director para el correcto desempeño de las funciones administrativas y académicas de esta Facultad.
- VII. Acordar con el Director los asuntos que sean de su competencia y ejecutar puntual y escrupulosamente las órdenes que se dicten al efecto.
- VIII. Proporcionar a cada profesor la carga académica y el horario de clases de acuerdo con su categoría.
- IX. Llevar el cómputo de asistencia de profesores.
- X. En reuniones o eventos donde no sea requisito la presencia del Director, el Subdirector podrá reemplazarlo.
- XI. Sustituir al Director en los casos de ausencia temporal o absoluta.
- XII. Convocar a la Junta Directiva, a falta del Director.
- XIII. Proporcionar la información requerida por los distintos Departamentos Centrales de la U.A.N.L.
- XIV. Las demás que específicamente le encomiende el Director.

Artículo 49.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere:

- I. Contar con grado académico de Maestro o Doctor.
- II. Haberse distinguido como profesor de la Facultad.
- III. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Estudios de Posgrado las siguientes:

- I. Coordinar los estudios de Posgrado de la Facultad.
- II. Ser miembro ex-oficio en los Comités de Estudios de Posgrado con que cuenta la Facultad.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Nombrar las Comisiones Consultoras necesarias para cumplir con sus objetivos.
- V. Planear conjuntamente con el Comité de Posgrado todas las actividades vinculadas con el posgrado.
- VI. Promover acuerdos de colaboración en investigación y proyectos académicos con universidades a nivel nacional e internacional.
- VII. Rendir los informes correspondientes ante el Director de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, autoridades de la Universidad Autónoma de Nuevo León y de los organismos externos con quienes se halla contraído compromisos.
- VIII. Participar en el Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León y asistir a sus reuniones.
- IX. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- X. Difundir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

De las Secretarías

Artículo 51.- La Facultad cuenta con las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría Académica de la Licenciatura.
- II. Secretaría Administrativa de la Licenciatura.

Artículo 52.- Los Secretarios de la Facultad serán nombrados por el Director y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 53.- Para ser Secretario es preciso cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 54.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Académica de la Licenciatura:

- I. Acordar, conjuntamente con el Subdirector y el Director, los asuntos concernientes a su Secretaría.
- II. Proponer al Director las reformas tendientes a la implementación y perfeccionamiento del Plan de Estudios.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de los programas y planes de estudio.
- V. Promover la capacitación del Personal Docente de la Facultad.
- VI. Promover acuerdos de colaboración en investigación y proyectos académicos con universidades nacionales e internacionales.
- VII. Proponer al Director la creación o supresión de áreas académicas en función de las necesidades de la Facultad.
- VIII. Presidir las reuniones de los Coordinadores de Academia y de los maestros al inicio y al final del semestre.
- IX. Revisar y decidir sobre las publicaciones que le sean propuestas por los docentes.
- X. En coordinación con el Departamento de Escolar:
 - a) Programar y realizar preinscripciones e inscripciones de alumnos de primer ingreso y reingreso.
 - b) Elaborar la agenda escolar al inicio de cada semestre.
 - c) Programar los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, de acuerdo al calendario académico expedido por el H. Consejo Universitario.
 - d) Programar los horarios de los grupos.
 - e) Coordinar la aplicación de los exámenes de selección a los aspirantes a ingresar como alumnos de esta Facultad.
- XI. Atender las solicitudes de revisión de examen de las unidades de aprendizaje del Plan de Estudios.
- XII. Diseñar cursos de inducción para los alumnos de nuevo ingreso.
- XIII. Promover el intercambio académico con otras Facultades, Escuelas e Instituciones de Educación Superior.
- XIV. Proponer a la H. Junta Directiva los reconocimientos para los profesores que se distingan en su trabajo académico o investigador.
- XV. Presidir las reuniones del Comité de Currículum.
- XVI. Rendir un informe anual de actividades a la Dirección.
- XVII. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría Administrativa de la Licenciatura:

- I. Acordar con el Director los asuntos concernientes a la Secretaría.
- II. Presidir, junto con el Director, las Juntas Directivas, llevando el libro de Actas respectivo.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Representar a la Facultad en las juntas de Secretarios Administrativos de Facultades.
- V. Supervisar las labores del personal administrativo, técnico, de intendencia y vigilancia.
- VI. Llevar control de puntualidad y asistencia del personal administrativo, técnico, de intendencia y vigilancia.
- VII. Autorizar al personal administrativo, técnico, de intendencia y vigilancia días económicos y de quinquenio.
- VIII. Distribuir las tareas al personal administrativo, técnico, de intendencia y vigilancia.

- IX. Gestionar las requisiciones de personal ante la Dirección de Recursos Humanos y Nómina de la Universidad.
- X. Mantener comunicación apropiada con los Departamentos Centrales de la Rectoría relacionados con los procesos administrativos.
- XI. Procurar que los procesos administrativos se desarrollen con calidad.
- XII. Rendir un informe de las actividades realizadas cuando el Director lo solicite.
- XIII. Reportar el horario del personal no docente a Auditoría General de la Universidad.
- XIV. Aplicar sanciones al personal bajo su mando, en los términos del presente Reglamento y del Reglamento General de la Universidad.
- XV. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

De los Jefes de Departamento

Artículo 56.- Los Jefes de Departamento serán nombrados por el Director, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 57.- Para ser Jefe de Departamento se requiere lo siguiente:

- I. Poseer Título Profesional
- II. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

Artículo 58.- Son atribuciones y obligaciones de los Jefes de Departamento:

- I. Presentar al Director los asuntos pendientes de resolución, para que se emitan los acuerdos correspondientes.
- II. Supervisar el correcto desempeño de todas las actividades asignadas a su departamento.
- III. Presentar al Director un informe detallado de actividades, cuando éste lo requiera.
- IV. Otorgar el visto bueno en las solicitudes de permisos económicos y de quinquenios del personal adscrito a su Departamento.
- V. Todas aquellas actividades concernientes al buen desempeño de su puesto.
- VI. Las demás que específicamente les encomiende el Director.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores de Academia

Artículo 59.- Los Coordinadores de Academia serán nombrados por el Director de la Facultad y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 60.- Para ser Coordinador de Academia.

- I. Tener grado académico de Licenciatura o superior.
- II. Estar laborando como profesor de esta Facultad.

Artículo 61.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Academia:

- I. Asistir a la Facultad todos los días hábiles, en el horario que el Director señale.
- II. Presentar al Secretario Académico, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades.
- III. Sustentar adecuadamente el programa educativo, realizando labores de gestor y difusor.
- IV. Revisar y evaluar semestralmente los contenidos de los programas de su área.
- V. Turnar a la Secretaría Académica los programas operativos de las unidades de aprendizaje que le corresponden.
- VI. Proponer a la Secretaría Académica las modificaciones bibliográficas y de contenido de los programas de estudio.
- VII. Las demás actividades concernientes al buen funcionamiento de la Coordinación y señalados por el Secretario Académico.

CAPÍTULO VIII

De los Comités

Artículo 62.- La Facultad cuenta con los siguientes comités:

- I. Comité de Currículum.
- II. Comités del Área de Estudios de Posgrado.

Artículo 63.- Los miembros de los Comités serán nombrados por el Director de la Facultad y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 64.- El Comité de Currículum tiene como función revisar los planes y programas de estudios de la Licenciatura, si son o no procedentes, con el propósito de adaptarlos y proponer modificaciones que permitan que la Licenciatura se mantenga actualizada dentro del nivel científico y tecnológico.

Artículo 65.- Comités del Área de Estudios de Posgrado serán coordinado por el Subdirector de Estudios de Posgrado y tendrá como funciones: la planeación, programación y evaluación de los programas de Posgrado desarrollados por la Facultad, así como del nombramiento de las Comisiones Evaluadoras de Tesis.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico

CAPÍTULO I

De los Profesores

Artículo 66.- El personal académico al servicio de la Facultad se registrá de acuerdo al Estatuto en su Título Tercero, Capítulo I, Artículos del 126 al 132 y al Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 67.- Es función de los profesores, además de las establecidas en el Reglamento del Personal Académico, planear estratégicamente la actividad del aula a fin de diseñar las actividades de aprendizaje pertinentes a través de los roles de asesor, facilitador, modelo, proveedor de información y desarrollador de recursos, como lo establece el Modelo Académico de Licenciatura.

Artículo 68.- Son derechos del personal académico, además de lo señalado en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, el pertenecer al área académica que le corresponda, con derecho a voz y voto, asistiendo a las reuniones a las que convoque el Secretario Académico y/o Coordinador de Academia correspondiente, de modo que esté plenamente identificado con los propósitos permanentes de superación académica de la Facultad y de su cátedra.

CAPÍTULO II

De la Junta de Profesores

Artículo 69.- La junta de profesores estará integrada por el personal académico de la Facultad, con nombramiento ordinario y definitivo, y se reunirá de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos universitarios, para los siguientes fines:

- I. Elección de la representación magisterial ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
- II. Elección del consejero profesor y su suplente.
- III. Información de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario previa convocatoria del Director.

Artículo 70.- La Junta de Profesores será presidida por el Director de la Facultad.

Artículo 71.- Para ser Consejero Profesor se requiere:

- I. Tener grado académico de Licenciatura o superior.
- II. Haber laborado como profesor de esta Facultad los últimos tres años anteriores a su designación.

Artículo 72.- El Consejero Profesor durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido a juicio de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO III Del Decano

Artículo 73.- El Decano será el profesor en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 74.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la Junta Directiva determinará, por elección, aquella que ocupará el decanato.

Artículo 75.- En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad será considerado Decano.

Artículo 76.- Será función del Decano presidir la Comisión de Vigilancia Electoral en el caso que el Director sea candidato en la elección.

TÍTULO CUARTO: De los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 77.- Para ser estudiante de esta Facultad, se requiere, además de lo establecido en el Capítulo II, Título Tercero del Estatuto General, lo siguiente:

- I. Obtener un lugar en el Concurso de Ingreso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto determine la Comisión Académica del Consejo Universitario.
- II. Asistir al curso de inducción programado para alumnos de nuevo ingreso.
- III. Realizar los trámites requeridos por la Facultad.

Artículo 78.- Tanto la permanencia de los estudiantes como sus derechos y obligaciones se regularán por lo estipulado en el Capítulo II del Título Tercero del Estatuto General, y demás relativos contenidos en la Legislativa Universitaria.

Artículo 79.- Además de las obligaciones planteadas en el Estatuto General, los estudiantes como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán ser autogestores y líderes de acuerdo al Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 80.- Los estudiantes inscritos en la Facultad, a excepción de los estudiantes de Subdirección de Estudios de Posgrado, formarán parte de la sociedad de alumnos, y su reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, sujeta a lo siguiente:

- I. No contravenir lo dispuesto por la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Generales, los Acuerdos del H. Consejo Universitario, de la H. Junta Directiva y de este Reglamento.

Artículo 81.- La calidad de estudiante de la Facultad se pierde por las siguientes razones:

- I. Baja voluntaria, la cual deberá hacerse por escrito ante el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y el de la propia Facultad, dentro del periodo establecido para este fin.
- II. Por haber satisfecho los requisitos curriculares de sus estudios de Licenciatura y Posgrado en que se hubiera inscrito.
- III. Cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la H. Junta Directiva de la Facultad, exista causa grave que amerite la expulsión temporal o definitiva, y así lo resuelva el H. Consejo Universitario.
- IV. Haber reprobado la cuarta oportunidad.

- V. Contravenir las demás indicaciones que establezcan el Reglamento General de la Universidad y el H. Consejo Universitario.

TÍTULO QUINTO: De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 82.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo que para este rubro estipula el Modelo Académico de Licenciatura o del Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de estudio que integran los programas educativos.

Artículo 83.- Las disposiciones generales de los exámenes, se regirán por el Capítulo I del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 84.- Las evaluaciones parciales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad de aprendizaje exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

Artículo 85.- Es obligación de profesor responsable de la unidad de aprendizaje entregar resultados al departamento correspondiente, dentro de las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 86.- Son exámenes ordinarios los que se presentan en primera oportunidad y se regirán por los requisitos establecidos en el Capítulo II del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 87.- La evaluación de primera oportunidad será integrada por evaluaciones parciales y final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 88.- Las evaluaciones parciales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad de aprendizaje exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 89.- Son exámenes extraordinarios aquellos que se presentan en segunda, tercera o cuarta oportunidad y se regirán por lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 90.- En la Subdirección de Estudios de Posgrado no se aplicarán exámenes extraordinarios ni de regularización, de tal manera que un estudiante que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente.

Artículo 91.- En lo relativo a exámenes extraordinarios de las prácticas profesionales comunitaria e institucional, estos se sujetarán a lo establecido en el Reglamento, que para tal efecto rige en la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 92.- Para acreditar las unidades de aprendizaje en tercera y cuarta oportunidad, el estudiante se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad y a los acuerdos emanados de la Secretaría Académica de la Facultad con respecto a la calendarización de los mismos.

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 93.- En la Facultad se pueden aplicar exámenes a título de suficiencia o capacidad. El alumno podrá presentar este examen para acreditar una unidad de aprendizaje, solo en primera oportunidad.

Artículo 94.- La presentación de estos exámenes quedará sujeta a lo que establece el Capítulo VI del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 95.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Secretaría Académica de la Facultad.

TÍTULO SEXTO: De los Consejos Consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 96.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el Título Primero, Capítulo VII, del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 97.- El Consejo Consultivo es un Organismo Externo asesor de la Dirección de la Facultad y puede ser temporal y permanente.

Artículo 98.- El Consejo Consultivo tendrá como función asesorar a la Dirección en:

- I. La organización de eventos que proyecten la imagen de la Facultad.
- II. La presentación de iniciativas tendientes al mejoramiento de la Facultad
- III. La búsqueda de soluciones a problemas que aquejan a la Facultad.

Artículo 99.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando él considere necesario, debiéndose levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO SÉPTIMO: De las Inscripciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 100.- Las inscripciones de la Facultad, se regirán por el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos de la Universidad que abarca el Capítulo I, Consideraciones Generales; Capítulo II, de los Alumnos de Nuevo Ingreso; Capítulo III, de los Alumnos de Reingreso; Capítulo IV, de los Cambios de Carrera y/o de Facultad; y Capítulo V, de la Baja como Estudiante Universitario.

CAPÍTULO II

De los Cursos Intersemestrales de Verano

Artículo 101.- La Facultad podrá ofrecer cursos de verano durante el período comprendido entre el fin del semestre enero-junio y el inicio del semestre agosto-diciembre, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

TÍTULO OCTAVO: Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 102.- La titulación constituye una actividad terminal de formación de los egresados de los programas educativos que ofrece la Facultad, al poner en práctica las competencias adquiridas en el curso de los estudios profesionales.

Artículo 103.- En cuanto a la expedición de títulos, grados y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad, Título Cuarto, Capítulo I.

Artículo 104.- El egresado que no realice el trámite administrativo de su título, tendrá calidad de pasante siempre y cuando haya acreditado todas y cada una de las unidades de aprendizaje con los requisitos que correspondan al plan de estudios cursado y prestado el servicio social obligatorio, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO II

De los Requisitos para la Obtención del Título

Artículo 105.- Para efectos de los requisitos para la obtención del título se considera lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 y 9 del Reglamento General de Titulación.

Artículo 106.- La Facultad contará dentro de sus áreas de administración o control escolar, con procedimientos que garanticen que los antecedentes académicos requeridos por la Universidad existen, son auténticos y que reúnen todos los requisitos legales establecidos.

Artículo 107.- Para el caso de Posgrado, deberán observarse las condiciones del Reglamento General de Estudios de Posgrado y el Reglamento Interno de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad.

CAPÍTULO III

Del Protocolo de Titulación

Artículo 108.- En cuanto al protocolo de titulación la Facultad se remite a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento General de Titulación.

CAPÍTULO IV

De Reconocimientos

Artículo 109.- La Facultad podrá otorgar reconocimientos a la trayectoria sobresaliente en los siguientes casos:

- I. Mención honorífica por desempeño académico.
- II. Participación destacada en servicio comunitario.
- III. Haber obtenido alguna distinción en investigación.
- IV. Desempeño sobresaliente en servicio social, prácticas profesionales o especiales de la disciplina.
- V. Distinciones obtenidas durante intercambio académico.

Artículo 110.- La Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad, será responsable de dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente.

Artículo 111.- En lo referente al Mérito Académico, la Facultad se rige por lo establecido en el Capítulo V, del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO V
De la Expedición del Título

Artículo 112.- La expedición de títulos estará a cargo de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Titulación.

TÍTULO NOVENO: De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO ÚNICO
De la Revalidación de Estudios

Artículo 113.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se rige por lo establecido en el Título IV, Capítulo II del Estatuto General; y en el Capítulo VII del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

TÍTULO DÉCIMO: De la Responsabilidad Universitaria

CAPÍTULO I
De las Faltas a la Responsabilidad Universitaria

Artículo 114.- En lo referente a las faltas a la responsabilidad universitaria, la Facultad se rige por lo establecido en el Estatuto General, Título VI, Capítulo I.

CAPÍTULO II
De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 115.- En lo relativo a la aplicación de las sanciones, la Facultad se rige por lo establecido en el Estatuto General, Título VI, Capítulo II.

CAPÍTULO III
De los Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 116.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el Estatuto General, Título VI, Capítulo III.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración Conservación y Uso del Patrimonio Universitario

Artículo 117.- El patrimonio de la Universidad y de la Facultad está constituido y se integra en los términos establecidos en la Ley Orgánica; y se rige por lo planteado en el Título Séptimo, Capítulo Único del Estatuto General, en el Reglamento General de Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 118.- En lo referente a la organización, operación y desarrollo de la Subdirección de Estudios de Posgrado, la Facultad se rige por lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: Del Servicio Social y la Vinculación

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 119.- La Facultad organizará y ejecutará programas de servicio social y prácticas profesionales dirigidas a las necesidades más apremiantes de la comunidad, e implementará así mismo mecanismos de vinculación que estrechen lazos con los sectores productivo, social, gubernamental y académico, de acuerdo con lo establecido en el Título Primero, Capítulo VI, del Estatuto General.

Artículo 120.- El servicio social se rige por lo establecido en el Reglamento de Servicio Social de la Universidad.

Artículo 121.- De acuerdo al Modelo Académico de Licenciatura, el servicio social está incluido en el Plan de Estudios con un valor curricular de 16 créditos.

Artículo 122.- Las prácticas profesionales están reconocidas por la Facultad como parte importante de la formación profesional, por lo que se incluyen en el Plan de Estudios en el área de formación profesional con valor curricular, de acuerdo al Modelo Académico de Licenciatura.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: De los Reconocimientos y Estímulos

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 123.- Para reconocer el trabajo sobresaliente se otorgarán reconocimientos de carácter honorífico o bien estímulos remunerativos de acuerdo al Título V, Capítulo Único del Estatuto General y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 124.- La Facultad determinará quién de sus estudiantes se hará acreedor al Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos y todo lo estipulado en el Capítulo V. del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 125.- La Facultad otorgará un Reconocimiento especial a los estudiantes más distinguidos en su aprovechamiento académico durante cada ciclo escolar.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 126.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, están regidas por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento abroga el Reglamento Interno de la Facultad de Trabajo Social aprobado el 27 de noviembre de 2001.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 3°.- Todo lo no previsto en este Reglamento Interno se resolverá conforme a lo dispuesto a la Ley Orgánica, el Estatuto General y los Reglamentos Universitarios, así como los acuerdos emitidos y sancionados por el H. Consejo Universitario.